



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 10 de Junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0533

Al despacho solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **JEISON RAUL RIO LEON** y la señora **YULY YULEIMA ALVAREZ PRADO** siendo radicada con el N° **2021 – 00401**.

Visto el informe que antecede se tiene que la presente solicitud no reúne los requisitos de ley, por cuanto el registro civil de nacimiento de la contrayente **YULY YULEIMA ALVAREZ PRADO** no tiene la anotación de “valido para matrimonio” además que no se evidencia la fecha de expedición del mismo.

En este mismo sentido, y pese a que la presente solicitud fue instaurada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, considera este Servidor Judicial, que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

Debe ser aportado el registro civil de nacimiento digitalizado pero de su original y no de una copia simple, a fin de que los mismos sean valorados como pruebas dentro de la solicitud de matrimonio, ya que es evidente para este Despacho que el allegado es copia simple del original, siendo entre otras circunstancias ilegible para este Servidor Judicial.

Es así como se les requerirá para que sea aportado nuevamente el registro civil de nacimiento de la señora **YULY YULEIMA ALVAREZ PRADO** de manera idónea. Razón por la cual se deben subsanar los yerros a fin de dar trámite a la presente solicitud.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER 5 días para subsanar la presente solicitud, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35db02e2815e411c292a6fc23e24c860d888014c5703346544fa087f59b0bd42

Documento generado en 10/06/2021 10:29:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**